

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2426

REAL ORDEN

Ilustrísimo Señor: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos de distintas provincias solicitando de este Ministerio que los aumentos que han sufrido en sus cupos de Consumos por efecto de la revisión ordenada por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, no se les exijan sino desde el año económico de 1894-95 y sucesivos, fundándose en que por el solo hecho de adelantarse ó retrasarse la revisión favorece esta ó perjudica los intereses de cada pueblo:

Resultando que por la Real orden de 11 de Febrero mencionada se dispuso que por esa Dirección general se verificase una revisión de todos los expedientes en que se hubiese acordado anteriormente baja del cupo de Consumos, para comprobar si aquellos acuerdos respondían ó no á los propósitos en que fué inspirado el art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 10, regla 3.ª de la de 7 de Julio de 1888:

Resultando que practicada aquella, tomando por base los Nomencladores de población de 1887, remitidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se aumentaron por virtud de Real orden los cupos á diferentes pueblos para el ejercicio de 1892-93 y sucesivos, por no resultar ajustados á las

condiciones que exige el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, ni el 10, regla 3.ª de la de 7 de Julio de 1888 citadas:

Resultando que á virtud de reclamación del Ayuntamiento de Almansa (Albacete) contra la Real orden que aumentó el cupo para el indicado ejercicio, fundada en el hecho de haber recaído aquella casi al finalizar dicho año económico y en que no tenía medios de hacer efectivo el referido aumento, se dictó, con carácter general, la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* de 9 de Marzo siguiente, disponiendo que aquellos aumentos rijan solamente desde la publicación de la Real orden que se dicte en cada caso:

Considerando que son muchos los expedientes acordados que están sujetos á revisión, y tanto por esta causa, como por los informes que han de evacuarse en ellos por las oficinas provinciales y Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se retrasa su despacho definitivo, dándose margen con esto á que las resoluciones recaigan durante el curso de distintos años económicos, alcanzando mayores beneficios aquéllos en que más se retarda la resolución:

Considerando que como los cupos no son prorrogables, y por tanto, no se señalan por días ni por meses, si no por años económicos completos, existen las mismas razones para que quede sin efecto el aumento del ejercicio de 1893-94 que cuando se verificó el de 1892-93, puesto que en muchos pueblos se comunicó la Real orden á fines del año primeramente citado:

Considerando que de no accederse á la petición de los Municipios resultaría doble aumento en el año actual de 1894-95, porque habiéndose comunicado aquel para 1893-94 cuando los Ayuntamientos tenían adoptados los medios para cubrir el cupo anterior, careciendo de autorización, como no podían tenerla para adoptar otros, por no consentirlo el reglamento, tendrían que incluir el déficit

producido por el aumento de los dos años económicos en el corriente:

Y considerando que es, por tanto, deber de la Administración el procurar que la revision de los expedientes de bajas de cupos no ocasione á los Ayuntamientos perjuicios ni dificultades con ocasión de los aumentos que les correspondan, según las disposiciones antes citadas, y esto se consigue negando todo efecto retroactivo en la aplicación de los aumentos de cupos, a tenor de lo declarado por la repetida Real orden de 28 de Febrero último:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como medida de carácter general, que los aumentos verificados á los pueblos por efecto de la revisión, rijan desde el año económico correspondiente á la fecha en que sea comunicada á los Ayuntamientos respectivos la Real orden que determine el aumento, siempre que lo sea dentro del primer trimestre del mismo, y que cuando lo sea pasado éste, el aumento tenga efecto desde el año económico siguiente á la fecha de la Real orden que lo determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.—*Salvador*.

Señor Director general de Contribuciones é Impuestos.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 2427

Lista definitiva de jurados del partido judicial de Baena para el año de 1895, formada por la Junta de gobierno de este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

D. Mariano Ariza Tarifa

D. José Aguilera Cobo
Antonio Agundo Pol
Antonio Abendín Mellado
Benito Aguilera Morales
Eduardo Aranda Fernández
Teodoro Albalá López
José Ayala Cruz
Gregorio Burrueco Cárdenas
José Burrueco Ariza
Eduardo Bermúdez Ariza
José Baena Valverde
Antonio Bujalance Quero
Juan Cubero Villarreal
Antonio Cañadilla Luque
Pablo Frías Villalobos
José Giménez Jurado
Miguel Guzmán Alarcón
Juan Giménez Aguilar
Francisco Posadas Garrido Dios
José Garrido Dios
Juan Henares Vázquez
Teodoro Friondo
Marcelino Lozano López
Rafael Lozano Rodríguez
Eduardo Monroy Priego
Luis Moreno Oliván
Diego Montes Sánchez
Isidro Nuceta Tianda
José Ocaña Pérez
Angel Priego Bullga
Francisco Peña Aguilera
Juan Rojano Baena
Manuel Rosales Valdivia
Francisco Santaella Cabezas
Antonio Triguero Trujillo
Juan Tienda Osuna
Joaquín Valverde Valverde
Casiano Porcuna Santiago
Dionisio Herenas García
Francisco Giménez Lara
Modesto Rodríguez Gallardo
Francisco Ortega Miranda
Francisco Moreno Villatoro
Juan Algaba Reinoso
Rafael Porul Millán
Pablo Martín del Río
Mateo Navajas Carretero
Francisco Aranda Bello
Miguel Medina Tapia
Andrés Rodríguez Castro
Manuel Alarcon Mendoza

D. José García Mollado
 José Gallardo Aranda
 Andrés Millán Moreno
 Francisco Carretero Osuna
 Antonio Moreno Villatoro
 Juan Millán Linares
 Nicolás Reyes García
 Francisco Sánchez Prados
 Andrés Villatoro Criado
 Fernando Larra González
 Diego Rojano Merino
 Rafael Navas Reinoso
 Santiago Aranda García
 Antonio Aparicio Juan
 Vicente Castillo García
 Joaquín Pérez Millán
 Fernando Casado Aranda
 José Riobóo Pérez Mena
 José Aranda Salido
 Rafael García Portillo
 Diego Arcos Molina
 Eduardo Amores Mellado
 Eduardo Burgos Serrano
 Alfonso Briceño León
 Joaquín Carrillo Mellado
 Antonio María Carrillo Carrillo
 Nicolás Giménez Montealor
 José María Giménez Luque
 Juan Jurado Molina
 Cristóbal González Morales
 Agustín Giménez Giménez
 Agustín Giménez Ortiz
 Rafael Garrido Serrano
 Manuel Luque Arrebola
 Gregorio León Briceño
 Antonio López de la Torre
 Rafael Membiola Arenas
 Gregorio Marzo Luque
 Juan Molina Navarro
 José María Mancilla Galisteo
 Francisco Ontiveros Fernández
 José Porras López
 José Pérez Villalba
 Francisco Zafra Alcalá
 Juan Antonio Aguilera Vallejo
 Ricardo López Velasco
 Pablo Oliván Gutiérrez
 Juan Velasco Díaz

Capacidades

D. Miguel Aranda Cáceres
 Juan Arjona Lara
 José Alcalá Tienda
 Rafael Alarcón Arroyo
 Rafael Alarcón Buelga
 Juan Aguilera Bravo
 José Boto Cano
 Antonio Bermúdez Ariza
 Segundo Cruz Criado
 Fernando Giménez Gómez
 Francisco Henares Ocaña
 Antonio Rabadán Arjona
 Luis Rodajo Heredero
 José Trujillo Rojano
 Mateo Porcuna Fernández
 Vicente Villa Muñoz
 Pedro Quintero Castillo
 Eugenio Riobóo M. de la Hinojosa
 Juan M. Serrano García
 Antonio Pulido Millán
 Juan Polo Carretero
 Francisco Algaba García
 Antonio Navajas Torronteras
 Manuel Fuentes del Río
 Juan Navarro Carretero
 Rafael Moreno Padilla
 Joaquín Pérez Carretero
 Antonio Urbano Navajas
 Mateo Navajas Navas

D. Antonio Navajas Reinoso
 José Márquez Martín
 Pedro Toledo Aloántara
 Ildefonso Sánchez Martín
 Rafael Fernández Toribio
 Pedro Navajas Navas
 Francisco Blanco Agudo
 Luis Fernández Mariscal
 José Moreno Calvo
 Diego Rodríguez Palacios
 Manuel Castillo Oria
 Emilio Cámara Pedregosa
 Miguel Gallardo Porcuna
 Juan Gallardo Rivas
 Juan Martos Coberón
 Juan Rafael Porcuna Vallejo
 Antonio Pérez García
 Mateo Isidoro Susin López
 Francisco Serrano Higalco
 Antonio Sánchez García
 Andrés Urbano Pedregosa
 Córdoba 30 de Julio de 1894.—El
 Secretario del Tribunal, Antonio Ma-
 ría González.

Lista definitiva de jurados del par-
 tido judicial de Montilla para el año
 1895, formada por la Junta de Gobier-
 no de este Tribunal, con arreglo a lo
 dispuesto en el artículo 33 de la ley de
 20 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

D. Antonio Aguilar Molina
 José Aguilar Sotomayor
 Manuel Avendaño Rodríguez
 Manuel Albonoz Aguilar
 Mariano Alcaide
 Rafael Amo Serrano
 Lucas Acosta
 Antonio Acosta Bruno
 José Arroyo Ruiz
 Pablo Arce Luque
 Luis Arjona y Toro
 José Aguilar Toro
 José Ariza Cáliz
 Manuel Amo Espejo
 Manuel Arroyo Repiso
 Francisco Barranco León
 José Baños Serrano
 Mariano Bellido Sotomayor
 Antonio Bujalance Pintado
 Miguel Bujalance
 Francisco Bujalance Merino
 Francisco Bellido Hidalgo
 Rafael Baena Aguilar
 José Bufill Martintinoco
 Francisco Badías Amo
 Manuel Bujalance Cabello
 Román Bellido Hidalgo
 Manuel Barranco Luque
 Alvaro Baena Feria
 Francisco Solano Blanca
 Antonio Berral Galvez
 José Baños
 Rafael Blanca Repiso
 Angel Cabezas
 Francisco Solano Carmona
 José Carmona Berral
 José Carbonero Conde
 Manuel Carbonero Conde
 José Carrasco Castilla
 Francisco Carrasquilla
 Antonio Castilla
 José Caubera Baena
 Juan Caubera Baena
 José Córdoba Albornóz
 Miguel Córdoba Albornóz

D. Juan José Castro Ramírez
 Manuel Cruz Carrasquilla
 Manuel Córdoba Gutiérrez
 Francisco Cruz Carrasquilla
 Francisco Diéguez
 Vicente Diéguez Galvez
 Antonio Duque Galvez
 Luis Delgado Benítez
 Manuel Delgado Alcaide
 José Davila Rubio
 Manuel Espejo Montio
 Gabriel Espejo Duque
 Nicolás Espejo García
 Cristóbal Espejo Gómez
 Blas Espejo García
 Manuel Requena García
 José Requena Varo
 Antonio Romero Urbano
 José Ruiz Jiménez
 Domingo Rosa García
 Antonio Sánchez Pérez
 Vicente Sánchez Prieto
 Antonio Aragón Urbano
 José Arrebola Tejada
 José Cabezas González
 Ruperto Cosano Rojas
 José Cosano Valle
 Francisco Merino Guzmán
 Rafael Llaves Zafra
 Antonio Pulido Martín
 José Jiménez Aragón
 Manuel del Pino Martín
 Francisco Sanz Pedro Galvez
 Francisco Alguacil Linares
 Antonio Almeda Moreno
 Antonio Cabezas Arjona
 Mateo Jiménez Recio
 Juan José Lozano Gamero
 Antonio Almeda Muñoz
 Baldomero Alarcón Serrano
 Francisco Amador Castilla
 Francisco Aguilar Aguilar
 Rafael Arroyo Moran
 Antonio Bailón Raya
 Francisco Cabello Contreras
 Francisco Cabello Carmona
 Juan Camero Morales
 Miguel Cáceres Romero
 Pedro Delgado Contreras
 Francisco Estrada Poz
 José Estrada Cabello
 Manuel Estrada Torres
 José Estrada Cortés
 Antonio Fuentes Escalada
 Antonio Jiménez Morales
 Antonio Gil Gallardo
 Isidro Gil Humanes
 Ricardo García Luque
 José Guzmán Peláez
 Antonio Hidalgo Muñoz
 José María Chacón Luque
 Francisco Luque Beltrán
 Romualdo Luque Espino
 Miguel Labrador Montero
 Gabriel Córdoba Albornóz
 Antonio Córdoba Rodríguez
 Antonio Criado
 Julián Morales Cajas
 Antonio Córdoba García
 Cristóbal Giménez Castro
 Antonio Porras Córdoba
 Francisco Lara Porras
 Miguel Crespo Santos
 Miguel Riobóo Pineda
 Luis Barrón Arredondo
 Ramón Ramos Pavón
 Pedro Arroyo Castro
 Francisco Castro Santos
 José Navarro Trenas

D. José Moral Porras
 Celedonio Santos Lucena
 Manuel Ramos Amaro
 Rafael Córdoba Pérez
 Juan Bravo Rojas
 Juan Rodríguez Giménez
 José López Romero
 Antonio Castro Adrián
 Pedro Lucena Córdoba
 Francisco Luque Leiva
 Antonio M.^a López Romero
 Rafael Navarro Giménez
 Antonio M.^a Blanco Castro
 Juan García Navajas
 Pedro Moral Trenas
 José García Navajas
 Rafael Santos Porras
 Rafael López Arroyo
 Antonio Zamorano Luque
 Rafael Reyes Rabadán
 Antonio Lora Trenas
 Francisco Córdoba Ramos
 Francisco López Toscano
 José Romero Gracia
 Antonio Gutiérrez Jurado
 Rafael Arroyo González

Capacidades

D. Francisco Amo Espejo
 Manuel Argamasillas Licera
 Manuel Berral Galvez
 Antonio Cabello Alva y Bello
 Manuel Carretero Pineda
 Antonio Cruz Luque
 Ignacio Cruz Sederra
 Miguel Gómez Morales
 Rafael Herrador Baena
 Antonio Giménez Repiso
 Lorenzo Luque Pérez
 Francisco Luque Castañeda
 Mariano Luque
 Manuel Martínez Muñoz
 Alberto Ortega Gómez
 Francisco Ortega Gómez
 José Ortiz López Cozar
 Martín Priego Alguacil
 Miguel Priego Luque
 Manuel Requena Luque
 Rafael Requena Salas
 Manuel Ruiz Gómez
 Agustín Salas García
 Jaime Vallis y Murt
 Luis Cámara Carrillo
 Miguel Giménez Martín
 Agustín Aguilar Tablada
 Ciriaco Carmona Romero
 Manuel Maldonado Arrabola
 Rafael López Romero
 Pedro Castro y Flores
 Manuel Carmona Romero
 Manuel Reina Estrada
 Manuel Luque Pérez
 Francisco Luque Cosano
 Antonio M. Prieto Linares
 Luis Carmona Rodríguez
 Manuel Serrano Romero
 Manuel Tiscar López
 Juan Belmonte Luque
 Francisco Asís Franco Luque
 Antonio Galisteo Prieto
 Manuel López Giménez
 José Zurera Albalá
 Antonio Galisteo Martínez
 Rafael Melero Montilla
 Manuel Cobos Olla Carisqueta
 Manuel Carmona del Valle Chaparro
 Joaquín Abaurre Montilla
 Juan Antonio Almeda Giménez
 Pascual Crespo Casado
 Antonio Muñoz Carvajales

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 2452

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

EDICTO DE SUBASTA

Hallándose en descubierto en esta Administración, en más de cuatro trimestres, las minas que á continuación se expresan, contra las cuales se instruye el oportuno expediente de caducidad, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se procede á verificar el remate, que tendrá lugar en los estrados de la Intervención de Hacienda de esta provincia los días 23 y 28 del corriente y 1.º de Septiembre próximo, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen, son las que se expresan á continuación.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado con esta fecha enajenar en pública subasta las minas que se dirán, bajo la condición que al pie de la presente relación se inserta.

Número del expediente	Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO DONDE RADICA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de pertenencias	Cánon anual Pesetas Céntimos	Capitalización Pesetas Céntimos	Cantidades que adeudan Pesetas Céntimos
2536	526	Virgen del Rosario	Fuente Obejuna	Plomo	D. Ramón Romasanta	38	380	12666 67	1054 50
2559	728	Las Animas	Hornachuelos	Hierro	Fernando Gallego Ramirez	12	48	1600	133 20
3127	824	Saucedilla	Obejo	Cobre	Mannet F. Pasalegna	43	480	16000	1092
3128	825	Escocés	Córdoba	Hierro	El mismo	23	92	3066 67	201 50
3123	830	Acadia	Córdoba y Obejo	Cobre	El mismo	34	340	11333 33	773 50
3053	829	Paquita	Córdoba	Idem	El mismo	30	300	50000	682 50
3126	827	Segunda Acadia	Obejo	Idem	El mismo	16	160	5333 33	364
3124	831	Areltuza	Cór oba	Idem	El mismo	48	480	16000	1092
3125	832	Usanie	Obejo	Idem	El mismo	4	40	1333 33	78
2580	11	San Guillermo	Espiel	Antimonio	D. Guillermo Tanjé	24	240	8000	546
1845	16	San Cayetano	Córdoba	Cobre	Juan Bautista Galvis	12	120	4000	333
2833	808	Ruperto	Los Blázquez	Plomo	Ruperto Serena	6	60	2000	136 50
2826	763	Las Mercedes	Fuente Obejuna	Idem	Rafael de la Torre	5	50	1666 67	126 25
2825	762	Manolito	Idem	Idem	Manuel Pérez Damian	12	120	4000	303
2894	699	Santander	Córdoba	Hierro	Tomás Marán Baños	32	128	4266 67	323 20
2771	680	Urganda	Los Blázquez	Plomo	Ruperto Serena	6	60	2000	136 50
3070	813	Alejandro	Fuente Obejuna	Idem	Aniceto López Fuentes	18	180	6000	409 50
3094	845	Poderosa	Hornachuelos	Hierro	Matías B. Itran Rueda	12	48	1600	109 20
2649	645	Feliz encuentro	Espiel	Antimonio	Manuel Rico	10	100	3333 33	252 50
2633	635	San Juan	Idem	Idem	El mismo	11	110	3666 67	277 75
2766	695	Manuel	Idem	Idem	El mismo	12	120	4000	303

Córdoba 14 de Agosto de 1894.

El Administrador de Hacienda,
Luis Vich

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 23 y 28 del corriente y 1.º de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta la cantidad por que resulten en descubierta (artículo 15 de la Instrucción.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el débito por que se sacan á la subasta, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinte y cuatro horas de completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas; advirtiéndole que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengadas en el expediente ejecutivo.

Córdoba 14 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Luis Vich.

Estadística

Sanidad

Núm. 2448

Fallecimientos ocurridos el día 9 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Hembra	Soltera	67 años	Endocarditis crónica
Santiago	Varón	Casado	69	Lesión del corazón
San Andrés	Hembra	Soltera	4	Bronquitis
San Juan	Idem	Viuda	77	Derame ceroso
Catedral	Idem	Soltera	9	Viruela
San Juan	Idem	Idem	60	Reblandecimiento
Catedral	Idem	Idem	18	Tuberculosis
Idem	Idem	Viuda	76	Enteritis

DIA 10 DE AGOSTO

Santa Marina	Varón	Soltero	3 años	Difteria
Idem	Hembra	Soltera	13	Congestión pulmonar
San Pedro	Varón	Casado	50	Hepatitis
Idem	Idem	Soltero	16 meses	Catarro intestinal
San Lorenzo	Hembra	Soltera	6	Gastro-enteritis
Idem	Idem	Viuda	76 años	Enterocolitis

DIA 11 DE AGOSTO

Santa Marina	Hembra	Casada	70 años	Pulmonía
San Juan	Varón	Soltero	18	Tuberculosis
Catedral	Hembra	Soltera	6 meses	Anemia
Idem	Varón	Casado	30 años	Fiebre tifoidea
Idem	Idem	Soltero	44	Disenteria

Córdoba 11 de Agosto de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, Manuel de Eguilior.

AGUILAR

Núm. 2447

Don Carlos Gordejuela Alcalá, Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que de conformidad al acuerdo adoptado en sesión de 11 del que cursa por la Corporación hoy de mi accidental presidencia, con vista del respectivo expediente debidamente incoado á los efectos que subsiguen, el día 26 de este propio mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Capitulares el remate en subasta pública del arriendo de la haza de tierra calma en la "Ladera del Castillo", propiedad de este Municipio, por término de tres años y renta de cien pesetas en cada uno de estos, como tipo anotado en el pliego de condiciones de su razón y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, donde podrán examinarlo los que en esta licitación quieran interesarse.

Aguilar 13 de Agosto de 1894.—Carlos Gordejuela.—Evaristo L. de Guevara.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2443

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 24 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Leña: de jaras y seca.
Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas

extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 11 de Agosto de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º
El Comisario de Guerra Interventor José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 24 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Aceite: de 2.ª, bueno y claro.
Petróleo: de 1.ª clase.
Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.
Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 11 de Agosto de 1894. El Ad-

ministrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º
El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", los cuatro formularios del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín", de 21 de Julio.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba".

Repartimientos

DE LA

riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

D. José Muñoz López
 Enrique Porras Castillo
 Manuel Reina Montilla
 José Rivera Uruburu
 Francisco Rivas Fernández
 Antonio Trenas Díaz
 Manuel Segura Luna
 José Arroyo González
 Antonio Serrano Lucena
 Francisco Reyes Méndez
 Antonio Sánchez López
 Manuel Sastre Martín
 Rafael Vega Comas
 Antonio López Ramírez
 José Pineda López
 Pantaleón Castro Santos
 Joaquín Reyes Méndez
 Francisco Casado López
 Pedro Márquez Santos
 Antonio Santos Lucena
 José M.^a García Fernández
 Francisco Luque Rodríguez
 José Reyes Méndez
 Córdoba 30 de Julio de 1894.—El
 Secretario del Tribunal, Antonio Ma-
 ría González.

Lista definitiva de jurados del parti-
 do judicial de Priego para el año de
 1895, formada por la Junta de Gobier-
 no de este Tribunal, con arreglo á lo
 dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20
 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

D. Manuel del Rosal Ramírez
 Rafael Forcada Hinojosa
 Antonio Moreno Giménez
 Nicolás Lozano Madrid
 José Benítez Gómez
 Manuel Serrano Torres
 Pedro Molina Granados
 Francisco Luque Delgado
 Ramón Gómez Montoro
 Juan García Vidal
 Trinidad Linares Martos
 Félix Ramírez Sicilia
 Domingo Ruiz Carrillo
 Antonio Roldán Escobar
 José González Linares
 José M.^a Vida Mérida
 Juan de Dios Garzón y Garzón
 José Reina Muñoz
 José Santaella Valero
 Vicente Ortiz Borredá
 Carlos García Rojas
 Antonio Ruiz Ceballos
 Agustín Muñoz Sarmiento
 José López Gallardo
 Luis Serrano Gámez
 Manuel Onieva Molina
 Rafael Alcalá Pérez
 Francisco Serrano Muñoz
 José María Lamas Giménez
 Juan de Dios Gaspar Giménez
 José Reyes Linares
 Julián Machado Aguilera
 Francisco Arroyo Expósito
 José Morales Ruiz
 Pablo Ortiz Luque
 Barroso Luque Quintero
 Pedro Arjona Hinojosa
 Nicoletto Aguilera Giménez
 Salvador Ruiz Urbano
 José García Miguel
 Rafael Ortiz Luque
 Patricio Hernández García Cala-
 brés

D. Luis Madrid Linares
 Manuel Aparicio Aparicio
 José Ortiz González
 Víctor Bergillos Avalos
 Julián Valverde Pérez
 Antonio Pastor del Pozo Reina
 Salustiano Siller Rodríguez
 Juan Giménez García
 Francisco Luque Muñoz
 José Palacios López
 José María Pareja Serrano
 Manuel Pedrajas Rueda
 Andrés Pérez y Pérez
 Pedro Ortega Zuheros
 Francisco Javier Ramírez Rosa
 José Caballero Velasco
 José Pérez Perales
 Aurelio Guerrero Mangas
 Antonio Parras Ravé
 Manuel Villén Luque
 Gregorio Villén Luque
 Juan Antonio de Piedras Giménez
 Fernando Perrucas Frias
 Federico Venedito Vido
 Francisco Espejo Laura
 Antonio Pace León
 Gregorio Gómez Rabasco
 Anselmo Sánchez Guerrero
 Pedro Gómez Moreno
 Eduardo García Roldán
 Francisco Roldán Cordón
 Francisco Repullo González
 José Eoija Giménez
 José García Morales
 Clemente López Ronda
 Juan Ramírez Caballero
 Rafael Porras Carrillo
 Rafael Moreno Porras
 José Joaquín Tirado Cruz
 Juan Antonio Eoija Pérez
 Domingo Budia Romero
 Francisco Padilla Reyes
 Manuel García Roldán
 Mariano Quevedo Morales
 Andrés Cruz Padilla
 José Campos Cobos
 Manuel Morales Cruz
 Anselmo Baena Leal
 Antonio Piedra Aguilar
 José Molina Porras
 José Baena Romero
 Benito Montilla Repullo
 Justo Ruiz Tirado
 Antonio Cruz Ocaña
 Juan Rafael Campos Cobos
 Antonio Baena Ortega
 Gerónimo Cobos Díaz
 Mariano Roldán Ruiz
 Felipe Navajas Balmiera
 Alfonso Morales Ariza
 Andrés Ayala Ramos
 Luis Padilla Cobos
 Cesáreo Roldán Díaz
 Antonio Julián Cruz Aranda
 José Villén Luque
 Antonio Pío Cruz Molina
 Julián Moreno Giménez
 Joaquín Ramírez Pérez
 Eduardo Giménez Osoano
 Gabriel Lara López
 José Guerrero Merino
 Juan Félix Onieva Tejero
 Andrés Ayala Pedrosa
 José María Bujalance Giménez
 Francisco Aguilar Córdoba
 Joaquín Ballesteros Delgado
 Fernando Caballero Ortiz
 Manuel Castro Galisteo
 Joaquín Carrillo Lozano
 Lorenzo Camacho Rodríguez

D. Luis Garrido Grana
 Acisclo Galisteo Pérez
 Florentino López Chavarri
 Francisco Luque Boca
 Manuel Marín Ariza
 Juan Esteban Marín Rosa
 José Palomeque Ballesteros
 Pablo Roldán Luque
 Antonio Ramírez Rodríguez
 Antonio Rafael Reyes Galisteo
 Juan Blas Ruiz González
 Juan Ramírez Palomeque
 Estéban Sánchez Carrillo
 Pedro Sicilia Ortiz
 Rafael Serrano Valverde
 Antonio Torres Rodríguez
 Francisco Valverde Delgado
 Anselmo Ariza Ramírez
 Cristóbal García Castillo
 Rafael García Coca
 José Jaén Ramírez
 Adriano Malagón Cano
 Antonio Reina Muñoz
 Rafael Ramírez Vilchez
 Adriano Ayala Moral
 Antonio García Sánchez
 Antonio Ordóñez Cañete
 Antonio Zuheros Sánchez

Capacidades

D. Carlos Valverde López
 José Luis Castilla Ruiz
 Ensebio José Camacho Castillo
 Miguel Carrillo Tallon
 Ramón José Linares Martos
 Baldomero Nadales Montero
 Francisco Alguacil Aloaída
 Andrés Galisteo Pérez
 Francisco Ortiz Luque
 Simeón Villena Camero
 Rosendo Moreno Barranco
 Antonio Muñoz Ruiz
 Francisco García Carrillo
 Francisco Núñez Martínez
 José Lozano Madrid
 Juan Bautista Madrid Castillo
 Aureo García Navarro
 Rafael Arjona Serrano
 Rafael Lucena Luque
 Juan Gámez Calvo
 Felipe Herrero Brieva
 Eduardo Chavarri Rico
 Manuel Aguilera Valverde
 Antonio Giménez Serrano
 Manuel Fuentes Rojas
 Juan de la Calle Selgado
 Manuel de la Roca García
 Rafael Arriero Sánchez
 Eduardo Montoro Camero
 José Zurita Machado
 Manuel Aguilera Puerto
 Maximiano Serrano Torres
 José Tomás Serrano Moreno
 Francisco Moyano Mayor
 Santiago Serrano Ruiz
 Francisco Ruiz Lozano
 Antonio García Marmol
 Manuel Montoro Carrera
 Antonio Padilla Reyes
 Mariano Roldán Nogués
 Francisco Salto Domínguez
 Julián Benedito y Legarra
 Juan Crisóstomo Padilla Reyes
 Antonio Pérez Caballero
 Antonio Repullo Roldán
 Antonio Tejero Muñoz
 Fernando García Saez
 José María Fernández Tenllado
 Bernabé Pérez Giménez
 Valeriano Baena Montilla
 Tomás García Revuelto

D. Francisco Morales Campos
 Juan Pelagio Sarmiento Rolda
 Francisco Pérez Perales
 José Aparicio Martínez
 Gerónimo Díaz Tenllado
 Manuel Mangas Ubeda
 Nicolás Caballero López
 Rafael Mangas Ubeda
 Pedro Trujillo Ruiz
 Sisenando Camacho Carrillo
 Rafael Delgado Benítez
 Antonio Mora Rey
 Manuel Ariza Ramírez
 Luis Giménez Cuenea
 José Muñoz Serrano
 Rafael Sánchez Ramírez
 Antonio Ayala Moral
 Manuel Avalos Ruano
 Francisco José Calvo Pimentel
 Bernabé Calvo González
 Antonio García Linares
 Francisco Leiva Sicilia
 Francisco Antonio Ruiz Puerto
 Agustín Sánchez González
 Córdoba 30 Julio de 1894.—El Se-
 cretario del Tribunal, Antonio María
 González.

Lista definitiva de Jurados del par-
 tido judicial de Hinojosa, para el año
 de 1895, formada por la Junta de Go-
 bierno de este Tribunal, con arreglo á
 lo dispuesto en el artículo 33 de la ley
 de 20 de Abril de 1888.

Cabezas de familia

D. Manuel Antón Blasco
 Rafael Alcaide Pérez
 Antonio Aranda Jurado
 Antonio Aranda Molero
 Feliciano Barbero y Aranda
 Julián Barbancho Barea
 Manuel Blasco Redondo
 Manuel Caballero Barrera
 Sebastián Delgado Molero
 Amador Delgado Murillo
 Pedro Fernández Gil
 Víctor González Sánchez
 Gregorio Gil Murillo
 Vidal Gómez Conde
 Tomás Gómez Escribano
 Juan Jurado Murillo
 Miguel Leal Morón
 Antonio Leal López
 Julián Molero Arriero
 Juan Moreno Moreno
 Luis Navas Sánchez
 Amador Palomo Romero
 Rafael Reyes Ruiz Jerez
 Angel Revaliente Diaz
 Manuel Torrico González
 Rafael Tavas Molero
 Victoriano Alvarez Domínguez
 Francisco Armenta Torres
 Manuel Brut García
 Angel Barbero González
 Miguel Calvo Jurado
 Rafael Calderón Donoso
 Juan Calvo Murillo
 Rodrigo Calvo Frutos
 Bernabé Delgado García
 Juan González Avila
 Pedro José Giménez González
 José Helguera Valero
 Rafael Jurado Moreno
 Antonio López López
 Andrés Morillo Palomo
 Antonio Medina Molero
 Ramón Morales Cruz

D. Bernabé Mugica Cuevas
 Juan Manuel Pulido Silvestre
 Ignacio Rodríguez Torrico
 Calixto Rodríguez Santos
 Antero Suarez García
 Antonio Torrero Jurado
 Félix Torrero Castellano
 Ambrosio Trenado Millán
 Justo Ocampo Sierra
 Andrés Orellana Amor
 Andrés Avila Fernández
 Patricio Barbancho Caballero
 Andrés Castillo Pérez
 Antonio Dara Fernández
 Florencio Fernández Torrico
 Sixto Giménez Peña
 Alfonso Hidalgo Perea
 Francisco Sales Jurado Romero
 Sinforoso López Jurado
 Lorenzo Romero Caballero
 Juan Rabias Jurado
 Pedro Valverde Navajón
 Manuel León Caballero García
 José Caballero López
 Pablo Delgado Moyano
 Rafael Delgado Fernández
 Andrés Fraile Martínez
 Ramón Fernández Muñoz
 Manuel Gómez Galán
 José Manuel Jurado Fuentes
 Francisco Linares Medina
 Alfonso López Díaz
 Tomás Linares Moreno
 Antonio López Valverde
 Fausto Mantas Troyano
 Pedro Medina Barrios
 José Manuel Madueño Sánchez
 Miguel Morales Rubio
 Lorenzo Moyano Fuentes
 Enrique Moreno Márquez
 Alfonso Pizarro Ruiz
 Adolfo Ramirez Ruiz
 Rafael Rubio Gómez
 Manuel Ruiz López
 Ramon Ramirez Villa
 Juan Ruiz Gómez
 Miguel Ruiz López
 Manuel Sánchez Hoyo
 José Troyano López
 Ramon Arias Morano
 Pedro López Muñoz
 Bartolomé Fernández Muñoz
 Genaro Gómez Orellana
 Juan Gómez Muñoz
 Genaro Morano García
 Ramón Luna Gallego
 Epifanio Navarrete Jurado
 Dionisio Villarreal Murillo
 Gerardo Alcázar Caballero
 Felipe Burón Valencia
 Antonio Cortés Benítez
 Juan Consuegra Pulgarín
 Juan Gómez Pérez
 Manuel González Ruiz
 Diego Gaete Cabezas
 Miguel García Sedano
 Joaquín León Vizcaya
 Isidoro Montero Molinillo
 José Ortega Arenas
 Enrique Rojo Soto
 José Sánchez Díaz
 Antonio Sánchez Morales
 Basilio Arenas Muñoz
 Isidoro Benavente Agredano
 José Octo Gómez
 Rafael Fernández Rodríguez
 Cecilio García García
 Manuel Mohedano Muñoz
 Faustiniiano Montero Gordillo

D. Isidro Pozuelo Martín
 Leoncio Sánchez Pedrosa
 Fidel Vera Narvaez
 Felipe Berenguer Verdú
 José Pedrajas Fuentes
 Gregorio Ortega Caballero
 José Agenjo Cano
 Francisco Benavente Paz
 Juan Cuadrado Rodríguez
 Francisco Delgado César
 José Garrido Blasco
 Tomás García Díaz
 Manuel Manso León
 Juan Pino Salazar
 Rafael Manso León
 Andrés Viso López
 Federico Aranda Sierra
 Pablo Marquino Aranda
 Francisco Aranda Dueñas
 Francisco Sergio Infante Lama
 Manuel Aranda Molina
 Agustín Cuenca Serrato
 Antonio Fuentes Hernando
 Joaquín Peña Naranjo
 Laureano Peña Naranjo
 Pelagio Peña Muñoz
 Celestino Alcázar Caballero
 José Mohedano Rueda

Capacidades

D. Manuel Aparicio T. Serelaes
 Juan Aranda García
 Lázaro Benavente Aranda
 Secundino Caballero Cano
 Antonio Cerro Tena
 Ángel Domínguez Mifsut
 Juan Antonio Gómez Condes
 José Gil Vizcaino
 Nicolás Luna Barbancho
 Antonio Murillo Rubio
 José Ortiz Luque
 Alfonso Pozo Alvarado
 Manuel Rubio Viniegra
 Alfonso Romero Perea
 Galo Sanz Caballero
 Casimiro Badillo Delgado
 Matías Alonso Rivas
 Manuel Delgado García
 Antonio Fernández Ledesma
 Manuel Herrador Martínez
 José Jurado Chamero
 Francisco Murillo Márquez
 Juan Manuel Medina Suárez
 José Suárez García
 Melchor García Jurado
 Cándido Giménez Jurado
 Estéban Pastor Alonso
 Valerio Torrico Murillo
 Alfonso Delgado Sánchez
 Antonio López del Rey
 Leonardo Giménez Areilza
 Juan José Moreno López
 Alfonso Muñoz López
 José Romero López
 José Ruiz López
 Manuel Ruiz Rubio
 José Sánchez Pizarro
 Julian Fernández Gómez
 Manuel Sánchez Sánchez
 Manuel Gómez Muñoz
 Manuel Valverde Peralvo
 Bartolomé Fernández Gómez
 Antonio Chaves Aranda
 Juan Luna Gallego
 Pedro Castillejo Grajera
 José Rios Molina
 Felipe Sánchez Trincado
 José Barrera Pulgarín
 José Mira Carrasco
 Laureano Lozano Sánchez

D. Rafael García Villalba
 Juan Gil Fernández
 Cristóbal Jurado Palomo
 Carlos Manzanares Baratan
 Agripino Medina Murillo
 Bernardo Mazo Núñez
 Emiliano Ramírez López
 Vicente Sánchez Molero
 Sebastian Sánchez González
 José Talaverano Fernández
 Juan de Dios Fernández Sánchez
 José Gómez Giménez
 Juan Antonio Lozano Lozano
 Acisclo Muñoz Rodríguez
 Escolástico Alcalde Camacho
 Cecilio Aranda Barbero
 Venancio Cano Fernández
 Antonio Camacho Orrillo
 Eduardo Silva Pablos
 Antonio Aranda Fuentes
 Manuel Cárdenas Chaves
 Gregorio Gallardo Expósito
 Gil José Milla Navarro
 Manuel Soto Molina

Córdoba 30 de Julio de 1894.—El
 Secretario del Tribunal, Antonio Ma-
 ría González.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2391

EDICTO

Don José García Valdecasas y García Valde-
 casas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en providencia dic-
 tada con fecha de ayer en el ramo de
 responsabilidades pecuniarias deriva-
 do del sumario instruido en este Juz-
 gado contra don Antonio Galvez Ló-
 pez y demás individuos que constitu-
 yeron el Ayuntamiento de Montalbán,
 por el delito de prevaricación, he acor-
 dado sacar a primera y pública subas-
 ta, por el tipo de su aprecio y término
 de veinte días, la suerte de tierra em-
 bargada a dicho reo, que a continua-
 ción se describe:

Pts. Cts.

Una suerte de tierra calma,
 de cabida de una fanega, si-
 tuada en el término de dicha
 villa de Montalbán, al pago
 de los Mayorazgos; que linda
 a Levante con tierras del ex-
 celentísimo señor Duque de
 Medinaceli; Mediodía otras de
 don Felipe Sillero; Poniente
 más de Pedro Nieto, y al Nor-
 te con otras de Sebastián Cas-
 tellano, apreciada en la can-
 tidad de

600

Cuyo remate tendrá lugar en la Au-
 diencia de este Juzgado el día 30 del
 corriente mes, a las nueve de su maña-
 na; advirtiéndose a los licitadores que
 no se admitirán posturas que no cu-
 bran las dos terceras partes de su ava-
 lúo y que para interesarse en la subas-
 ta es requisito indispensable consignar
 previamente en la mesa del Juzgado
 una cantidad igual por lo menos al diez
 por ciento de la tasación de dicho in-
 mueble, haciéndose constar a los efec-
 tos oportunos que no existen más títu-
 los de propiedad que un certificado ex-
 pedido por el señor Registrador de la
 Propiedad de este partido, del que
 aparece que aquél se encuentra inscri-
 to a nombre del don Antonio Galvez.

Dado en La Rambla a seis de Agosto
 de mil ochocientos noventa y cuatro.—
 José García Valdecasas.—El Actuario,
 Celestino Aguilar.

MONTILLA

Núm. 2392

Don Diego Melina y García, Juez de instruc-
 ción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace sa-
 ber: que en el cumplimiento de carta
 orden de la Superioridad, referente a
 causa contra Concepción López Pulido,
 por hurto, se ha acordado citar por el
 presente al testigo Francisco Agustín
 Jiménez Córdoba, residente que fué
 de la ciudad de Aguilar, para que com-
 parezca en la Audiencia provincial de
 Córdoba, para asistir a las sesiones del
 juicio oral señalado en dicha causa el
 día veinte y uno del actual, a las ocho
 de su mañana; previniéndole que si no
 lo verifica le parará el perjuicio que
 haya lugar.

Montilla seis de Agosto de mil ocho-
 cientos noventa y cuatro.—Diego Me-
 dina y García.—Por el actuario, Juan
 Reina.

CARMONA

Núm. 2393

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de
 instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago sa-
 ber a los de igual clase y municipales,
 Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y
 demás Agentes de la policía judicial
 de la nación, que en este Juzgado y
 actuación de don Rafael López y Ro-
 dríguez, se instruye sumario por el de-
 lito de tentativa de fuga, contra Ma-
 nuel Valencia Villegas y otros, en el
 que se ha acordado expedir la presen-
 te, por la que en nombre de S. M. la
 Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y
 encargo a las expresadas autoridades y
 agentes, procedan a la busca y captura
 del sujeto que luego se expresa, po-
 niéndolo en su caso, con las segurida-
 des convenientes, a disposición de este
 Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala
 Audiencia de este Tribunal a respon-
 der de los cargos que contra el mismo
 resultan en dicha causa, se le concede
 el término de diez días, contados desde
 la inserción de esta requisitoria en los
 periódicos oficiales, apercibido que, de
 no verificarlo, será declarado rebelde
 y le parará el perjuicio que hubiere lu-
 gar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la
 busca y captura de Manuel Valencia
 Villegas (a) Manolillo, de veinte y ocho
 años de edad, hijo de Antonio y de
 María de Gracia, de estado soltero, na-
 tural de Fuentes del Arco y vecino de
 Huelva, habitante en la calle de Mari-
 na, de profesión bracero, a cuyo indi-
 viduo se le cita y emplaza, para que
 en el término de diez días comparezca
 ante la Audiencia provincial a usar de
 su derecho por medio de Abogado y
 Procurador a donde ha de remitirse la
 causa, por estar ya terminada.

Dado en Carmona a dos de Agosto
 de mil ochocientos noventa y cuatro.—
 Juan J. Carazony.—El actuario, por
 mi compañero señor López, Antonio
 Navarro.